

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 19 de Mayo de 1897.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar desierto por falta de aptitud legal del único aspirante, el periodo de traslación á la cátedra de Ampliación de la Mineralogía, vacante en la Facultad de Cien-

eias, seccion de las naturales, de la Universidad Central, y disponer que se anuncie á concurso de antigüedad segun previene el reglamento de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1897.—*Linares Rivas*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á traslación, la cátedra de Patología general con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1897.—*Linares Rivas*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta del 10 de Mayo de 1897.*)

Seccion cuarta.

NUM. 1.495.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

REPARTIMIENTO SOBRE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL.

CIRCULAR.

Habiendo sido aprobado por la Exema. Diputacion provincial el Repartimiento general del cupo que por la riqueza rústica, colonia y pecuaria ha correspondido á la provincia para el año económico de 1897-98, ajustado al señalamiento hecho por Real orden de 6 del actual y reglas dictadas por la Direccion general de Contribuciones Directas en 8 del mismo, se inserta á continuacion la distribucion del cupo que segun la riqueza reconocida por los respectivos distritos municipales ha correspondido á cada uno de ellos, á los tipos de gravamen de 15'50 por 100 las 2.136 741 pesetas que representa la riqueza rústica, colonia y pecuaria, correspondientes á los distritos municipales de la primera Seccion ó sean los que vienen llamados á contribuir en el referido año económico dentro del límite máximo del 15'50 por 100 de la expresada riqueza; en cuyo tipo está incluido el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion; y al tipo de 19'9.519 por 100 sobre las 11 399 607 de riqueza por igual concepto de los distritos de la 2.ª Seccion, ó sean los que igualmente deben contribuir dentro del máximo tambien de gravamen de 20'25 por 100, incluso el 1 por 100 de los repetidos gastos de premio de cobranza y comprobacion; y con el fin de que las operaciones del repartimiento individual se lleven á efecto con estricta sujecion á lo preceptuado en los artículos 70 al 83 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y demás disposiciones vigentes, esta Administracion ha considerado oportuno comunicar á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comision de Evaluacion de la Capital, las siguientes prevenciones, todo sin perjuicio de lo que las Cortes determinen con respecto á dicha contribucion para el referido año económico:

1.ª Desde el recibo del presente BOLETIN

se ocuparán las indicadas Corporaciones de la confeccion de los repartimientos individuales que habrán de formarse por duplicado en papel timbrado de la clase 13.ª ó sea de 75 céntimos de peseta el original y de oficio la copia ó reintegro equivalente si lo ejecutan en impreso de papel comun, debiendo en este caso tenerse presente el artículo 7.º del Reglamento para llevar á efecto la ley del impuesto del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, en cuanto á las dimensiones que los mismos han de tener, relacionando los contribuyentes por orden alfabético de apellidos sin omitir el segundo, y con separacion de hacendados, vecinos y forasteros.

2.ª Con arreglo á lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890, los Ayuntamientos podrán aumentar en los repartos por razon de recargos municipales hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo del Tesoro; en cuyo recargo, con arreglo al art. 30 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, está incluido el 5 por 100 que percibe el Tesoro como premio de administracion, investigacion y cobranza.

3.ª Según determina el art. 138 de la vigente ley Municipal, y el párrafo 2.º del artículo 71 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en las localidades donde existan hacendados forasteros que no tengan declarada por el Municipio la condicion de vecinos, habrá de deducírseles la 5.ª parte de dicho recargo municipal con relacion á los hacendados vecinos de la localidad.

4.ª En la cabeza de los repartimientos individuales se consignarán los respectivos tantos por ciento y riqueza ó importe de cuotas que se hayan tenido en cuenta para establecer los tipos de gravamen que por cada concepto correspondan, sumando con estas el recargo municipal señalado, conforme al modelo número 1, seguidamente y con arreglo al modelo número 2 ejecutarán el repartimiento, fijando á cada contribuyente, con separacion de rústica y pecuaria la riqueza con que respectivamente aparezca en el amillaramiento y sus apéndices, determinándose por los repartidores las cuotas que les corresponda en la proporcion marcada, teniendo además en cuenta respecto de cada uno las cantidades de que deba indemnizárseles ó que hayan de re-

cargarse por disposiciones expresas de la Administracion á virtud de reclamaciones anteriores por defectos cometidos en los reparos tambien anteriores, la cantidad total que á cada contribuyente se le fija, con inclusion del recargo municipal que corresponda al trimestre, semestre ó año, según la distribucion establecida para el ejercicio económico venidero en la forma siguiente:

Las cuotas que se han de recaudar anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive, casilla núm. 15, (modelo núm. 2); las que se han de recaudar semestralmente son las comprendidas de tres á seis pesetas (casilla número 16); y las cuotas que se han de hacer efectivas por trimestres, son todas las que excedan de seis pesetas, (casilla núm. 17).

5.^a Los repartimientos individuales así formados, estarán expuestos al público en el local que ocupa el Ayuntamiento ó Comision de Evaluacion, por un término que no podrá exceder de *ocho días*, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre en la localidad respectiva y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que, dentro del plazo señalado, presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Estas reclamaciones serán únicamente sobre la inclusion del mismo contribuyente en dicho repartimiento de un líquido imponible distinto del que se le tenga señalado en los amillaramientos ó sus apéndices; sobre error general que se haya cometido al fijar el tanto por ciento con que la riqueza del distrito municipal deba contribuir para el Tesoro, para cubrir partidas fallidas y perdones ó para atenciones municipales, ó sobre error material cometido al fijar al contribuyente su cuota, aplicándole equivocadamente cualquiera de los respectivos tantos por ciento.

6.^a Corresponde á los Ayuntamientos, oyendo á sus Juntas periciales, resolver en primera instancia las reclamaciones á que se refiere la prevencion anterior. De sus resoluciones pueden alzarse los contribuyentes reclamantes ante la Delegacion de Hacienda dentro del término de ocho días siguientes al de la notificacion, fuera de cuyo plazo no será admitida la apelacion, quedando firme el fallo del Ayuntamiento ó Comision de Evaluacion respectiva.

7.^a Terminado el plazo de exposicion del repartimiento al público, resueltas que sean en primera instancia las reclamaciones que con él se presenten, y hechas las rectificaciones á que en su caso den lugar dichas reclamaciones, el Ayuntamiento y Junta pericial ó Comision de Evaluacion, lo remitirán á esta Administracion para un examen y aprobacion, acompañando precisamente copia autorizada del mismo repartimiento, y certificacion que acredite haber estado expuesto al público y haberse resuelto las reclamaciones contra él presentadas.

Dicho reparto, extendido en el papel sellado correspondiente, en la forma consignada en la prevencion 1.^a, ha de ser autorizado por los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, sellando cada una de sus hojas con el de la Corporacion respectiva.

8.^a Al repartimiento acompañarán tambien las listas cobratorias, separadas de los contribuyentes que han de realizar sus cuotas por trimestres, de los que han de pagarlas por mitad y de los que han de satisfacerlas en un sólo acto, deduciendo del importe total de la que corresponde las cuotas impuestas á Bienes del Estado; entendiéndose como tales las que administra y cobra sus rentas el Tesoro, siendo las Corporaciones municipales responsables del pago de todas aquellas cuotas que se impongan por este concepto y que no se comprueben por los datos que existen en esta Administracion, á cuyo efecto se unirá asimismo una certificacion en que consten detalladamente las fincas por que se impone la contribucion, su situacion, cabida, linderos y líquido imponible con que figuran en los amillaramientos y apéndices, expresando tambien el cultivo á que están destinadas y el nombre del colono que las lleve en arrendamiento.

Las Corporaciones encargadas de formar los repartimientos, deben tener presente que de no remitir dicha certificacion, además de la responsabilidad que contraigan, el importe de la contribucion impuesta á los Bienes del Estado, se señalará á más repartir en el año económico siguiente.

9.^a Siendo uno de los principales datos para el examen que ha de practicar la Administracion en los repartimientos individuales, los apéndices de altas y bajas al amillaramien-

to que deben ser previamente aprobados, y no habiéndolos remitido hasta la fecha algunos Ayuntamientos, ni devuelto otros á quienes se les remitió para subsanar defectos, se previene á las Corporaciones interesadas, que no se admitirán los repartimientos, sin que antes se hayan remitido y aprobado los mencionados apéndices ó la certificacion que acredite no haber habido alteracion en los mismos.

10. No se aprobará por esta oficina repartimiento alguno que tenga defectos esenciales en su redaccion, tanto en las operaciones aritméticas, cuanto en la fijacion de la riqueza imponible á cada contribuyente, ni aquellos en que se disminuya y altere sin causa debidamente justificada cualquiera de los conceptos del imponible señalado en la distribucion de cupo que se inserta á continuacion, ó se varíe la clasificacion de una Seccion á otra, pues en este caso se devolverá para la rectificacion, y si transcurrido el plazo que se señala para ello no se verificase, se procederá á exigir sin más prórroga la responsabilidad que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

11. El cupo señalado por esta Administracion es fijo é invariable y por lo tanto, no podrá repartirse ni más ni menos cantidad que la fijada á cada pueblo por los diferentes conceptos aunque los respectivos gravámenes no lleguen á los tipos máximos que se señalan al principio de esta circular.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad personal de los individuos que las componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado.

Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos que se dejan señalados, las expresadas Corporaciones producirán reclamacion extraordinaria de agravios que siempre es indispensable en estos casos, con arreglo al capítulo 8.º del Reglamento citado, y con ellas presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnizacion posterior que pudiera corresponder ó de la res-

ponsabilidad que alcance á los reclamantes si resultare infundada su queja.

12. A los repartimientos vendrán unidos los resúmenes de riqueza rústica, colonia y pecuaria, con expresion del número de propietarios que resulten por cada uno de los conceptos expresados y el resumen de la escala de contribuyentes é importe de sus cuotas segun se ha verificado en repartimientos de años anteriores; se acompañará tambien certificacion en que se haga constar el acuerdo para la imposicion del recargo municipal y estado de fincas exentas perpetua y temporalmente.

13. Tan pronto como esta oficina lo ordene, los Ayuntamientos y Juntas periciales cuidarán de reclamar y recoger de la misma los recibos talonarios para llenar sus matrices, los cuales han de coserse por cientos y por separado, en la forma que en las listas cobratorias.

14. El Repartimiento se formará con arreglo al modelo oficial que es el mismo del año anterior.

15. Para la ejecucion del reparto y formacion de los documentos que han de acompañar al mismo, concede esta Administracion hasta el día 15 de Junio próximo, dentro de cuyo término lo han de presentar en esta dependencia, utilizando el correo ó el conducto que los Ayuntamientos crean más á propósito, pero advirtiéndolo, que aunque se presenten á la mano los repartimientos han de ponerse los sellos de comunicaciones correspondientes á su peso, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 25 de Noviembre de 1882.

Esta Administracion encarga la mayor exactitud en las operaciones del Repartimiento, para que no haya más diferencias entre las cantidades señaladas y repartidas que las indispensables que resulten de las fracciones aritméticas, y espera del reconocido celo de las Corporaciones indicadas que no han de dar lugar á la adopcion de las medidas coercitivas que señala el art. 81 del repetido Reglamento de la Contribucion Territorial.

Valladolid 18 de Mayo de 1897.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion de las 2.605.627 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1897-98, según Real orden de 6 del actual y circular de la Direccion general de Contribuciones de 8 del mismo mes.

Seccion primera.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza rústica y colonia. Pesetas.	Riqueza pecuaria. Pesetas.	TOTAL riqueza colonia y pecuaria. Pesetas.	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusion del por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion. Pesetas.	AUMENTOS.		TOTAL Pesetas.	BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de repartos anteriores. Pesetas.	TOTAL liquido repartido. Pesetas.
					Por el por 100 para cubrir partidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período. Pesetas.	Por el 0'2718 por 100 de recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de repartos anteriores. Pesetas.			
Berceruelo.	16688	1037	17725	2747	»	48	2795	»	2795
Castrillo-Tejeriego.. . . .	35597	8883	44480	6894	»	121	7015	»	7015
Castrodeza.	36532	4811	41343	6408	»	112	6520	»	6520
Castronuño.	122045	23985	146030	22635	27	397	23059	»	23059
Cogeces de Iscar.	17923	3886	21809	3380	»	59	3439	»	3439
Esguevillas.	69500	13690	83190	12894	53	226	13178	»	13178
Fombellida.	40003	8997	49000	7595	31	133	7759	»	7759
Fuensaldaña.	60000	6500	66500	10308	30	180	10518	»	10518
Fuente el Sol.	28000	2800	30800	4774	»	84	4858	»	4858
Fuente Olmedo.	28300	4489	32789	5082	26	89	5197	»	5197
Laguna de Duero.	41350	11883	53233	8251	»	145	8396	»	8396
Langayo.	30153	4322	34475	5344	34	94	5472	»	5472
Llano de Olmedo.	25094	2781	27875	4321	6	76	4403	»	4403
Manzanillo.	22885	1840	24725	3832	»	67	3899	»	3899
Marzales.	33448	5000	38448	5959	106	104	6169	»	6169
Muriel.	39433	6532	45965	7128	36	125	7289	»	7289
Olmos de Esgueva.	27203	4573	31776	4925	»	86	5011	»	5011
Pedraja de Portillo (La).. . . .	46442	12654	59096	9160	»	161	9321	»	9321
Pedrosa del Rey.. . . .	91350	8049	99399	15407	»	270	15677	»	15677
Piña de Esgueva.	35834	7595	43429	6731	»	118	6849	»	6849
Puente Duero.	6757	2065	8822	1368	»	24	1392	»	1392
Quintanilla de Arriba.	34902	9634	44536	6903	11	121	7035	»	7035
Quintanilla del Molar.. . . .	29270	1500	30770	4769	137	83	4989	»	4989
San Llorente.. . . .	32500	6010	38510	5969	»	105	6074	»	6074
San Roman de la Hornija.	52782	11600	64382	9979	15	175	10169	»	10169
Sardon de Duero.	15492	4867	20359	3156	»	55	3211	»	3211
Torrehumos.	135279	16000	151279	23449	145	411	24005	»	24005
Torrefombellida.. . . .	21639	6944	28583	4430	»	78	4508	»	4508
Traspinedo.	24000	4026	28026	4344	1	76	4421	»	4421
Valladolid.. . . .	394059	73493	467552	72471	732	1270	74473	»	74473
Vega de Valdetronco.	52850	4550	57400	8397	»	156	9053	»	9053
Ventosa de la Cuesta.	29340	5740	35080	5437	»	95	5532	»	5532
Viloria.	11549	5216	16765	2599	»	45	2644	»	2644
Villafranca de Duero.	17167	4970	22137	3431	80	60	3571	»	3571
Villanueva de la Condesa.	18521	1189	19710	3055	»	53	3108	»	3108
Villanueva los Infantes.	23349	2898	26247	4068	»	71	4139	»	4139
Villavaquerín.	50393	6515	56908	8321	»	155	8976	»	8976
Zarza (La)..	24020	3548	27568	4274	28	75	4377	»	4377
TOTALES.	1821649	315092	2136741	331195	1503	5803	338501	»	338501

Seccion segunda.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza rústica y colonia. Pesetas.	Riqueza pecuaria. Pesetas.	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria. Pesetas.	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion. Pesetas.	AUMENTOS.		TOTAL Pesetas.	BAJAS por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de repartos anteriores. Pesetas.	TOTAL liquido repartido. Pesetas.
					Por el por 100 para cubrir partidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art 84 del Reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo periodo. Pesetas.	Por el 0'2718 por 100 de recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de repartos anteriores. Pesetas.			
Adalia.	31125	1889	33014	6587	»	90	6677	»	6677
Aguasal.	23523	3913	27436	5472	26	74	5572	»	5572
Aguilar de Campos.	87285	15476	102761	20503	137	279	20919	»	20919
Alaejos.. . . .	205618	6540	212158	42330	404	576	43310	»	43310
Alcazarén.. . . .	58408	7484	65892	13147	339	179	13665	»	13665
Aldea de San Miguel.	37343	7002	44345	8848	9	120	8977	»	8977
Aldeamayor de S. Martin	39077	2988	42065	8393	»	114	8507	»	8507
Almaráz.	22115	2510	24625	4913	»	67	4980	»	4980
Almenara.. . . .	18233	1655	19888	3968	15	54	4037	»	4037
Amusquillo.	12911	3422	16333	3259	»	44	3303	»	3303
Arroyo.. . . .	24199	2954	27153	5417	»	74	5491	»	5491
Ataquines.. . . .	65074	7272	72346	14434	152	196	14782	»	14782
Bahabon.	13374	2278	15652	3123	»	43	3166	»	3166
Bamba.	52307	7862	60169	12005	59	163	12227	»	12227
Barcial de la Loma.. . . .	44111	4669	48780	9732	394	133	10259	»	10259
Barruelo.	15113	2256	17374	3466	»	47	3513	»	3513
Becilla de Valderaduey.	72270	12637	84907	16941	259	231	17431	»	17431
Benafarces.	33174	2340	35514	7086	535	96	7717	»	7717
Bercero.	54743	2946	57689	11510	»	157	11667	»	11667
Berrueces.. . . .	27326	5035	32361	6457	33	88	6578	»	6578
Bobadilla del Campo.. . . .	49123	4062	53185	10611	»	145	10756	»	10756
Bocigas.	26146	4781	30927	6170	87	84	6341	»	6341
Bocos.	14241	1269	15450	3083	14	42	3139	»	3139
Boecillo.	20255	1856	22111	4412	»	60	4472	»	4472
Bolaños.	56847	7143	63990	12767	243	174	13184	»	13184
Brahojos de Medina.	36063	4800	40863	8153	40	111	8304	»	8304
Bustillo de Chaves.. . . .	36286	3077	39363	7854	»	107	7961	»	7961
Cabezon.	69633	10019	79652	15892	23	216	16131	»	16131
Cabezon de Valderaduey.	18300	2038	20338	4058	»	55	4113	»	4113
Cabrerros del Monte.	48898	2897	51795	10334	503	141	10978	»	10978
Campaspero.	30842	6549	37391	7460	16	102	7578	»	7578
Campillo (El).. . . .	36050	2525	38575	7697	36	105	7838	»	7838
Camporredondo.. . . .	15779	1188	16967	3385	»	46	3431	»	3431
Canalejas de Peñafiel.. . . .	20170	816	20986	4187	78	57	4322	»	4322
Canillas.	18717	7826	26543	5296	»	72	5368	»	5368
Carpio (El).	66793	13884	80677	16097	88	219	16404	»	16404
Casasola de Arion.. . . .	55141	3683	58824	11737	32	160	11929	»	11929
Castrejon.	33617	5489	39106	7802	13	106	7921	»	7921
Castrillo de Duero.. . . .	37000	3575	40575	8095	25	110	8230	»	8230
Castrobol.	17079	5749	22828	4555	»	62	4617	»	4617
Castromembibre.	19582	1856	21438	4277	»	58	4335	»	4335
Castromonte.. . . .	78553	9678	88231	17604	2	240	17846	»	17846
Castro nuevo.	40166	8309	48475	9672	»	132	9804	»	9804
Castroponce Valderaduey.	36405	4615	41020	8184	43	111	8338	»	8338
Castroverde de Cerrato.	28993	7260	36253	7233	»	98	7331	»	7331
Ceinos de Campos.	62672	14906	77578	15478	»	211	15689	»	15689
Cervillejo de la Cruz.. . . .	35501	3020	38521	7686	»	105	7791	»	7791
Cigales.	90968	9294	100262	20004	»	272	20276	»	20276
Ciguñuela.. . . .	42271	15428	57699	11512	39	157	11708	»	11708

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza rústica y colonia.		TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria.	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusion del por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	AUMENTOS.		TOTAL	BAJAS por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de repartos anteriores.	TOTAL liquido repartido.
	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.			
Cistérniga..	37070	3730	40800	8140	99	111	8350	»	8350
Cogeces del Monte..	45363	17165	62528	12476	»	170	12646	»	12646
Corcos..	48517	7429	55946	11162	»	152	11314	»	11314
Corrales de Duero..	17582	4538	22120	4413	»	60	4473	»	4473
Cubillas de Santa Marta..	35885	5079	40964	8173	»	111	8284	»	8284
Cuenca de Campos..	107389	18245	125634	25067	30	341	25438	»	25438
Curiel..	41814	5280	47094	9396	277	128	9801	»	9801
Encinas de Esgueva..	30202	8956	39158	7813	5	106	7924	»	7924
Fompedraza..	12538	1680	14218	2837	33	39	2909	»	2909
Fresno el Viejo..	78651	7631	86282	17215	»	234	17449	»	17449
Fontihoyuelo..	29947	1153	31100	6205	29	84	6318	»	6318
Gallegos de Hornija..	18576	1393	19969	3984	»	54	4038	»	4038
Gaton de Campos..	47398	5960	53358	10746	25	146	10917	»	10917
Géria..	43547	4903	48450	9667	»	132	9799	»	9799
Gomeznarro..	33525	6881	40406	8062	»	110	8172	»	8172
Herrin de Campos..	53695	7372	61067	12184	10	166	12360	»	12360
Hornillos..	27046	2278	29324	5851	17	80	5948	»	5948
Iscar..	74225	8897	83122	16584	787	226	17597	»	17597
Lcmoviejo..	29990	3151	33141	6612	»	90	6702	»	6702
Matapozuelos..	68986	8544	77530	15469	»	212	15681	»	15681
Matilla de los Caños..	19504	2553	22057	4401	»	60	4461	»	4461
Mayorga..	203900	30656	234556	46798	901	638	48337	»	48337
Medina del Campo..	201076	21062	222138	44321	256	603	45180	»	45180
Medina de Rioseco..	234136	18409	252545	50388	3090	686	54164	»	54164
Megeces..	13311	2646	15957	3184	»	43	3227	»	3227
Melgar de Abajo..	35315	3975	39290	7839	84	107	8030	»	8030
Melgar de Arriba..	47743	5555	53298	10634	»	146	10780	»	10780
Mojados..	42361	4910	47271	9431	33	128	9592	»	9592
Monasterio de Vega..	38154	6160	44314	8841	»	120	8961	»	8961
Montelegre..	77846	7072	84918	16943	9	232	17184	»	17184
Montemayor..	24124	9041	33165	6617	24	90	6731	»	6731
Moral de la Paz..	65824	7956	73780	14720	633	200	15553	»	15553
Moraleja de las Panaderas..	8020	2510	10530	2101	»	29	2130	»	2130
Morales de Campos..	27691	3442	31133	6212	»	86	6298	»	6298
Mcta del Marqués..	79286	9166	88452	17648	»	240	17888	»	17888
Mucientes..	47175	15111	62286	12427	»	169	12596	»	12596
Mudarra (La)..	15489	4897	20386	4067	»	56	4123	»	4123
Nava del Rey..	336728	19447	356175	71064	100	968	72132	»	72132
Olivares de Duero..	36688	5809	42497	8479	18	115	8612	»	8612
Olmedo..	210059	27950	238009	47487	1930	647	50064	»	50064
Olmos de Peñafiel..	14666	1388	16054	3203	8	44	3255	»	3255
Padilla de Duero..	21621	4239	25860	5160	24	70	5234	»	5234
Palacios de Campos..	53544	2480	56024	11178	»	153	11331	»	11331
Palazuelo de Vedija..	55917	11340	67257	13419	132	183	13734	»	13734
Parrilla (La)..	22553	5062	27615	5510	261	76	5847	»	5847
Pedrajas de San Estéban..	28020	8116	36136	7210	209	98	7517	»	7517
Peñafiel..	96358	14358	110716	22090	583	302	22975	»	22975
Peñaflor..	70274	11613	81887	16338	»	223	16561	»	16561
Pesquera de Duero..	37726	10638	48364	9650	»	132	9782	»	9782
Piñel de Abajo..	29807	6514	36321	7247	»	99	7346	»	7346
Piñel de Arriba..	18782	5433	24215	4831	14	66	4911	»	4911
Pobladura de Sotiedra..	20163	1575	21738	4337	»	59	4396	»	4396
Pollos..	80417	7122	87539	17466	8	238	17712	»	17712

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza rústica y colonia. — Pesetas.	Riqueza pecuaria. — Pesetas.	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria. — Pesetas.	Cupo de contribu- cion para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusion del por 100 para premio de cobranza y gastos de compro- bacion. — Pesetas.	AUMENTOS.		TOTAL — Pesetas.	BAJAS por in- demni- zaciones a deter- minados contri- buyen- tes en virtud de dispo- siciones de la Ad- minis- tracion por de- fectos de repartos ante- riores. — Pesetas.	TOTAL liquido repartido — Pesetas.
					Por el por 100 para cubrir par- tidas aproba- das en el año ante- rior y demás conceptos del art 84 del Regla- mento vi- gente, con deduccion del por 100 repartido de más en el mismo periodo. — Pesetas.	Por el 0.2718 por 100 de recargos a determi- nados contribu- yentes en virtud de disposicio- nes de la Adminis- tracion por defectos de repartos anteriores. — Pesetas.			
Portillo.	66349	13867	80216	16005	84	218	16307	»	16307
Pozal de Gallinas.	54044	11242	65286	13026	201	178	13405	»	13405
Pozaldéz.	73219	16762	89981	17953	»	244	18197	»	18197
Pozuelo de la Orden.	31400	2653	34053	6794	6	93	6893	»	6839
Puras.	14879	2318	17197	3431	164	48	3643	»	3643
Quintanilla de Abajo.	23319	12644	35963	7175	»	98	7273	»	7273
Quintanilla de Trigueros.	33283	3356	36639	7310	6	100	7416	»	7416
Rábano.	22836	4020	26856	5355	111	73	5542	»	5542
Ramiro.	17236	2272	19508	3892	19	53	3964	»	3964
Renedo.	52852	6981	59833	11938	227	163	12328	»	12328
Roales.	33266	3815	37081	7398	28	102	7528	»	7528
Robladillo.	10606	2105	12711	2536	3	36	2575	»	2575
Rodilana.	61360	5442	66802	13328	»	183	13511	»	13511
Roturas.	14786	2881	17667	3525	16	48	3589	»	3589
Rubí de Bracamonte.	38483	4000	42483	8477	»	116	8593	»	8593
Rueda.	200993	16957	217950	43485	4	593	44082	»	44082
Sahelices de Mayorga.	28353	5191	33544	6693	»	92	6785	»	6785
Salvador de Zapardiel.	22077	3258	25335	5055	86	69	5210	»	5210
San Cebrian de Mazote.	42871	4627	47498	9477	»	129	9606	»	9606
San Martin de Valbeni.	38612	10747	49359	9854	28	134	10016	»	10016
San Miguel del Arroyo.	19855	9125	28980	5782	274	79	6135	»	6135
San Miguel del Pino.	8950	2438	11388	2272	17	32	2321	»	2321
San Pablo de la Moraleja.	24133	3075	27208	5429	»	74	5503	»	5503
San Pedro de Latarce.	64550	7496	72046	14375	107	163	14645	5896	8749
San Pelayo.	10217	2217	12434	2481	»	34	2515	»	2515
San Salvador.	17038	1093	18131	3617	»	49	3666	»	3666
Santa Eufemia.	58465	3862	62327	12435	14	170	12619	»	12619
Santervás de Campos.	55141	3074	58215	11615	99	158	11872	»	11872
Santibañez de Valcorba.	15303	4446	19749	3940	»	54	3994	»	3994
Santovenia.	17459	2808	20267	4044	35	56	4135	»	4135
San Vicente del Palacio.	45191	9351	54542	10382	»	148	11030	»	11030
Seca (La).	127075	9908	136983	27331	61	93	27485	27331	154
Serrada.	53510	6446	59956	11962	5	163	12130	»	12130
Siete Iglesias.	109034	15173	124207	24782	»	338	25120	»	25120
Simancas.	71973	9941	81904	16343	»	223	16566	»	16566
Tamariz.	73117	4543	77660	15495	»	212	15707	»	15707
Tiedra.	62340	5636	67976	13563	»	186	13749	»	13749
Tordesillas.	168443	23237	191680	38244	457	522	39223	»	39223
Torrecilla de la Abadesa.	26749	8321	35070	6997	10	96	7103	»	7103
Torrecilla de la Orden.	87000	13015	100015	19955	»	273	20228	»	20228
Torrecilla de la Torre.	12473	1441	13914	2776	»	38	2814	»	2814
Torre de Peñafiel.	14032	2130	16162	3225	49	44	3318	»	3318
Torrelobaton.	107376	9195	116571	23258	27	318	23603	»	23603
Torrescárcela.	20826	3455	24281	4845	»	66	4911	»	4911
Trigueros.	41394	6023	47417	9461	»	129	9590	»	9590
Tudela de Duero.	137147	4228	141375	28207	»	384	28591	»	28591
Union (La).	71583	18078	89661	17889	187	244	18320	»	18320
Urones de Castroponce.	35950	8113	44063	8791	70	120	8981	»	8981
Urueña.	49013	4778	53791	10732	76	146	10954	»	10954
Valbuena de Duero.	54422	6127	60549	12080	4	166	12250	»	12250
Valdearcos.	17779	2847	20626	4115	»	56	4171	»	4171
Valdenebro.	50520	10900	61420	12254	56	168	12478	»	12478
Valdestillas.	43204	9840	53044	10583	60	144	10787	»	10787

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza rústica y colonia. — Pesetas.	Riqueza pecuaria. — Pesetas.	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria. — Pesetas.	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion. — Pesetas.	AUMENTOS.		TOTAL — Pesetas.	BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud dedisposiciones de la Administracion por defectos de repartos anteriores. — Pesetas.	TOTAL líquido repartido. — Pesetas.
					Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente, con deducion del por 100 repartido de más en el mismo período. — Pesetas.	Por el 0.2718 por 100 de recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de repartos anteriores. — Pesetas.			
Valdunquillo.. . . .	63071	9250	72321	14429	202	198	14829	»	14829
Valoria la Buena.	62739	9207	71946	14355	8	196	14559	»	14559
Valverde de Campos.	42255	5570	47825	9542	18	130	9690	»	9690
Vega de Ruiponce.	58269	3308	61577	12286	263	163	12717	»	12717
Velasálvaro.	34702	4682	39384	7858	»	105	7966	»	7966
Veilla.	21878	3425	25303	5048	130	69	5247	»	5247
Velliza.	36557	10102	46659	9309	241	128	9678	»	9678
Viana de Cega.	14443	2085	16528	3298	375	46	3719	»	3719
Villabañez.	68698	13345	82043	16369	26	223	16618	»	16618
Villabartúz de Campos.	38683	5540	44223	8823	13	120	8956	»	8956
Villabrágima.	101384	18130	119514	23845	»	326	24171	»	24171
Villacarralon.	31109	3860	34969	6977	6	96	7079	»	7079
Villacid de Campos.	48843	7178	56026	11178	438	153	11769	»	11769
Villaco.	11367	3627	14994	2991	2	42	3035	»	3035
Villacreces.	23463	2951	26414	5270	9	73	5352	»	5352
Villaespér.	18704	1656	20360	4062	6	56	4124	»	4124
Villafrades.	50586	4227	54813	10936	»	149	11085	»	11085
Villafrechós.	125289	14383	139672	27867	477	380	28724	»	28724
Villafuerte.	24607	4868	29475	5881	41	80	6002	»	6002
Villagarcía de Campos.	64430	5116	69546	13875	37	172	14084	3261	10323
Villagomez la Nueva.	24654	6764	31418	6268	»	86	6354	»	6354
Villalán de Campos.	36086	4536	40622	8105	44	112	8261	»	8261
Villalar.	66982	10327	77309	15524	17	213	15754	»	15754
Villalba de Adaja.	15997	3489	19486	3888	24	53	3965	»	3965
Villalba del Alcór.	106781	13603	120384	24019	»	328	24347	»	24347
Villalba de la Loma.	14128	3072	17200	3432	»	48	3430	»	2480
Villalbarba.	54373	3241	57614	11495	12	153	11665	»	11665
Villalon.	144096	4454	148550	29638	4901	404	34943	»	34943
Villamuriel de Campos.	42154	4894	47048	9386	»	128	9514	»	9514
Villan de Tordesillas.	21495	2732	24227	4834	»	66	4900	»	4900
Villanubla.	75289	22897	98186	19589	86	240	19915	»	19915
Villanueva de Duero.	51611	7324	58935	11759	195	160	12114	»	12114
Villanueva de las Torres.	37811	3186	40997	8179	»	112	8291	»	8291
Villanueva los Caballeros.	42446	8030	50476	10071	»	138	10209	»	10209
Villanueva de San Mancio.	31796	5040	36836	7349	6	102	7457	»	7457
Villardefrades.	40995	4734	45729	9124	150	126	9400	»	9400
Villarmentero.	12038	3604	15642	3121	1	43	3165	»	3165
Villasexmir.	24248	2239	26487	5285	»	73	5358	»	5358
Villavellid.	33400	3743	37143	7411	»	103	7514	»	7514
Villaverde.	111698	12201	123899	24720	»	338	25058	»	25058
Villavicencio de los Caballeros.	79057	10169	89226	17802	221	243	18266	»	18266
Villavieja.	37717	3989	41706	8321	7	115	8443	»	8443
Zaratan.	44317	13294	57611	11494	»	158	11652	»	11652
Zorita de la Loma.	22236	1650	23886	4766	642	68	5476	»	5476
TOTAL.	10040757	1358850	11399607	2274432	24462	30685	2329579	36488	2293091

RESUMEN.

38 de la 1. ^a Seccion.	1821649	315092	2136741	331195	1503	5803	338501	»	338501
199 de la 2. ^a Seccion.	10040757	1358850	11399607	2274432	24462	30685	2329579	36488	2293091
237 TOTAL GENERAL.	11862406	1673942	13536348	2605627	25965	36488	2668080	36488	2631592

Valladolid 17 de Mayo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Amalio G. Montero.

NUM. 1.475.

Ayuntamiento constitucional de Bahabon.

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito para el próximo año económico de 1897 á 1898, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan en dicho plazo presentar cuantas reclamaciones sean en justicia, pues pasado éste no se admitirán las que se presenten.

Bahabon 6 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Pedro Viloría.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Cabezón

NUM. 1.477.

Ayuntamiento constitucional de Valoria la Buena.

Terminado el padron de edificios y solares de este término municipal no exentos de tributacion para el próximo año económico de 1897 á 1898, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valoria la Buena 15 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Isaac Bustos.—P. S. M., El Secretario, Froilan Calvo.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Portillo

San Miguel del Pino

NUM. 1.484.

Ayuntamiento constitucional de Bobadilla del Campo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libbre como así bien los ciertos gremiales voluntarios, este Ayunta-

miento cumpliendo el acuerdo adoptado por el mismo, en union de la Junta municipal de asociados de fecha 22 de Marzo último, tiene acordado en sesion extraordinaria de este día, el arriendo en pública licitacion de los derechos que devenguen las especies de consumos con venta exclusiva al por menor, de los señalados á los grupos de liquidos, sal, carnes frescas y saladas de todas clases que se consuman en el casco y radio de este término municipal, durante el año económico de 1897 á 98, bajo el tipo de 2.252 pesetas y 70 céntimos á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados, y demás condiciones que aparecen consignadas en el expediente de su razon que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion. La primera subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 25 del actual y hora de once á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, ante una Comision designada al efecto, y si ésta no diese resultado, se celebrará una segunda el día 3 del próximo mes de Junio, en dicho local y horas que la anterior con rectificacion de precios de venta y si ésta tampoco diese resultado, se celebrará la tercera y última el día 12 de dicho mes á iguales horas y local que las anteriores, debiendo advertir que para ser licitador, es condicion indispensable el haber ingresado en la Depositaria municipal de esta villa el 5 por 100 del tipo de la subasta y presentar además un fiador abonado á satisfaccion de este Ayuntamiento en caso de serle adjudicado el arriendo.

Bobadilla del Campo 15 de Mayo de 1897.—El Alcalde Presidente, Toribio Fraile.

NUM. 1.485.

Alcaldia constitucional de Matapozuelos.

Este Ayuntamiento y asociados contribuyentes, habiendo intentado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de la contribucion de consumos, sin haber obtenido resultado, acordaron se proceda á subasta en pujas á la llana de los derechos que devenguen las especies de consumos con venta libre, de las especies tarifadas, para el próximo año económico de 1897 á 98, bajo el tipo de 6.697 pesetas 75 céntimos para el Teso-

ro y un 3 por 100 de dicha cuota para cobranza y conduccion de caudales; habiéndose señalado para el acto de la primera subasta el día seis del próximo mes de Junio de 11 á 12 de su mañana en esta Casa Consistorial, con sujecion á las condiciones que aparecen del expediente de subasta que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que para ser licitador se hace preciso ingresar previamente en arcas municipales el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Si en la primera subasta no tuviera efecto el remate se celebrará una segunda el día diez y siete del propio Junio, á la misma hora y local, bajo el mismo tipo, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes.

Matapozuelos 18 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Andrés Arévalo.

NUM. 1.486.

Ayuntamiento constitucional de Olivares de Duero.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos correspondiente á los artículos de cereales y vinos de todas las clases en el año económico de 1897 á 98, se invita al vecindario para que soliciten aquellos en forma reglamentaria dentro del término de cinco días, en la inteligencia que pasado dicho término sin solicitarlo se entenderá que renuncian y desisten de ellos.

Olivares de Duero 16 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Agustín García.—El Secretario, Daniel Zamora.

NUM. 1.487.

Ayuntamiento constitucional de Castroponce.

Habiendo sido desaprobada por la Superioridad la subasta de los ramos de consumos, se hace saber que el día seis del próximo mes de Junio de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa por pujas á la llana una nueva subasta en pública licitacion de los derechos de consumos con venta libre de las especies tarifadas en el ejer-

cicio de 1897 á 98, bajo el tipo de 2.160 pesetas 5 céntimos á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no diese resultado por falta de licitadores tendrá lugar la segunda el día 16 del citado mes de Junio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo total y á la misma hora y local designado para la primera, teniendo entendido que para admitir proposiciones es condición precisa que cada interesado constituya en depósito el 5 por 100 del total cupo y recargos como garantía, á los efectos del art. 266 del Reglamento vigente.

Castroponce 17 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Pedro Perez.

NUM. 1.488.

Ayuntamiento constitucional de Villalon.

Para cumplir lo acordado por esta Corporacion y asociados adjuntos el Domingo 30 del actual mes, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante el Ayuntamiento ó una comision que el mismo designe la subasta en pública licitacion para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos en esta localidad, durante los ejercicios económicos próximos de 1897 á 98, 1898 á 99 y 1899 á 1900, bajo el tipo alzado para cada uno de 32.327 pesetas á que asciende el cupo señalado por la Hacienda á este Municipio, premio de cobranza y conduccion y recargos legalmente autorizados.

Para tomar parte en la subasta es indispensable acreditar antes haber consignado en calidad de depósito preventivo en la Depositaria municipal la suma de 1.616 pesetas 35 céntimos importe del cinco por ciento sobre el tipo señalado para el remate.

El pliego de condiciones y demás necesario para el acto, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Villalon 18 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Marcelino Serrano.—El Secretario, Julian Valcárcel.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Lista de los números que extraídos á la suerte han sido agraciados para ser amortizados en el sorteo verificado en este día de los títulos de la Deuda provincial, (2.^a serie) en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 1.^o del art. 3.^o de las Bases acordadas para el arreglo de dicha Deuda provincial.

Número de orden de extracción.	Número de los títulos amortizados.
1.	358
2.	877
3.	361
4.	740
5.	573
6.	369
7.	525
8.	529
9.	364
10.	883
11.	301
12.	536
13.	622
14.	44
15.	871
16.	312
17.	577
18.	779
19.	585
20.	866
21.	587
22.	546
23.	900
24.	114
25.	352
26.	763
27.	362
28.	590
29.	663
30.	875
31.	606
32.	46
33.	365
34.	650
35.	388
36.	168
37.	354
38.	389
39.	582
40.	465
41.	7
42.	89
43.	770
44.	522
45.	811
46.	863
47.	616
48.	427
49.	647

50.	556
51.	533
52.	286
53.	864
54.	194
55.	872
56.	751
57.	879
58.	157
59.	681
60.	116
61.	878
62.	637
63.	382
64.	26
65.	440
66.	914
67.	43
68.	366
69.	759
70.	631
71.	947
72.	581
73.	887
74.	791
75.	873
76.	710
77.	890
78.	41
79.	394
80.	21
81.	353
82.	656
83.	636
84.	917
85.	575
86.	15
87.	982
88.	16
89.	20
90.	130
91.	885
92.	110
93.	649
94.	202
95.	204
96.	108
97.	991
98.	642
99.	4
100.	516
101.	628
102.	55

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos oportunos.

Valladolid 20 de Mayo de 1897.—El Presidente de la Diputación, *Salvador Calvo*.